



Exp N.º 141 del 23 de abril de 2025
Infracción

AUTO N.º

0473 - - - -

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0029 del 2 de abril de 2025, donde se observó y conceptuó lo siguiente:

"DESCRIPCION GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL.

El día 07/02/2025, el señor OMAR DE JESUS MEZA, con cédula de ciudadanía N° 1005378188 se le encuentra en su poder dos (2) individuos de la especie Iguana iguana y 106 unidades de huevo de la especie Iguana iguana, este proceso se da gracias a la realización de actividades de patrullaje realizado por los integrantes de la policía liderada por el comandante de estación HUGO RIOS VILLALBA. Al notar esta acción punible tipificada en el Código Penal en su artículo 328 de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. Se le leen y se le materializan sus derechos como persona de igual el ciudadano, se le pregunta, si tenía permiso para la tenencia de estas especies por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, manifestó no tener ningún permiso, por tal motivo se procedió a la incautación de estas especies silvestres, al momento que se realizaban las actividades de vigilancia y control contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre por parte de los integrantes de la policía ambiental, las especies silvestres fueron dejadas a disposición de la autoridad ambiental de Sucre CARSUCRE, mediante Decreto 1608/78 fauna silvestre. Relatan los efectivos de la PONAL que participaron en el operativo de incautación al señor, OMAR DE JESUS MEZA, con cédula de ciudadanía N° 1005378188, presunto infractor quien tenía en posesión de estos individuos y los subproductos (huevos), se toma la decisión posterior a la incautación de desplazarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para que el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre realicen la valoración de los individuos y el inventariado de los subproductos, dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva.

(...) CONCEPTÚA

1. *De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de los individuos de fauna silvestre nativa. Se toma la decisión de los 2 individuos vivos liberarlos, decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
2. *Cuando las iguanas son cazadas, no solo las hieren para atraparlas, sino que mientras les pisan las cabezas toman un cuchillo u otro objeto filoso para abrirlas sin anestesia. Luego, sin ningún tipo de higiene introducen el dedo en la abertura para extraer los huevos. Una vez toman los huevos les introducen pastos, estiércol de burro, papel, aserrín, arena, entre otros elementos para supuestamente "parar la hemorragia". Despues de esto, las cosen con nailon o hilo. Las que no cuentan con esa "suerte" son dejadas en el piso agonizando hasta que mueren, configurándose presuntamente todas estas acciones como maltrato animal. Es importante*



Exp N.º 141 del 23 de abril de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0473 - - -

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

mencionar que en la extracción de los huevos muchas veces se salen los intestinos de las iguanas. Muchas iguanas mueren desangradas y las pocas que se salvan quedan estériles. Por tal razón se puede afirmar que se trata de maltrato animal Ley 1774 de 2016: Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

3. Mediante Ley 1774 de 2016, la cual estipula que: "el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos" (MADS, 2022). En este orden de ideas, con base en lo relatado en el presente informe, se podrían estar tipificando algunas conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y en donde se podría establecer un procedimiento sancionatorio de carácter policial y judicial.
4. Para la extracción de los 106 huevos fue necesario la captura y posterior extracción de los huevos de aproximadamente 3 a 4 iguanas todas a la vez.
5. Que con base en los registros de estos eventos que posee la Corporación, a cada iguana se le extraen en promedio 30 huevos.
6. Mediante Ley 1774 de 2016, estipula que: "el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos" (MADS, 2022). En este orden de ideas, con base en lo relatado en este informe, se podrían estar tipificando algunas conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y en donde se podría establecer un procedimiento sancionatorio de carácter policial y judicial.
7. Según la Ley 2111 de 2021, el señor OMAR DE JESUS MEZA RAMIREZ con número de cédula 1005378188, infringe la norma que reza el artículo 328 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables y presuntamente algunas acciones de maltrato animal, por el cual se vincula proceso sancionatorio quedando a disposición del juez en turno.
8. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de los subproductos provenientes de fauna silvestre nativa, en su defecto huevos de Iguana iguana incautados, se procede a realizar la incineración debido a que son materia orgánica y terminan en descomposición, decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
9. La liberación e incineración de los 2 individuos de Iguana iguana y los 106 subproducto (huevos) de la especie Iguana iguana, se realizó el día 8 de febrero de 2025 en el municipio de Sincé en la vía que conduce a Betulia con coordenadas N 9°19'19.596" W 75°0'47.47788". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213304.



Exp N.º 141 del 23 de abril de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0473 - - - - - 22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

La Corporación realizó consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de la cédula de ciudadanía No. 1005378188 en la página web <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx> arrojando como resultado que "EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0029 del 2 de abril de 2025, y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, INDAGACIÓN PRELIMINAR.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s)



Exp N.º 141 del 23 de abril de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0473 - - -
22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

de infringir la normatividad ambiental vigente por la tenencia de fauna silvestre y sus subproductos (2 individuos de la especie *Iguana iguana* y 106 huevos de la especie *Iguana iguana*), sin contar con los permisos por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de la siguiente diligencia administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

SOLICÍTESELE a la **ESTACIÓN DE POLICÍA BUENAVISTA-SUCRE**, se sirva identificar e individualizar a la persona a quien se le realizó el procedimiento de incautación, el día 7 de febrero de 2025, en la vereda de Providencia del municipio de Buenavista-Sucre, el presunto infractor tenía en su poder 2 individuos de la especie *Iguana iguana* y 106 huevos de la especie *Iguana iguana*. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ebuenavista@policia.gov.co Dirección: carrera 9 No. 20-20 barrio San Martín, Buenavista-Sucre.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.